



**DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA.
P R E S E N T E.**

La suscrita, Diputada **MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en este H. Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122 apartado A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 apartado A, numeral 1; apartado D, inciso a) y 30 numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 82, 95 fracción II y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema.

La violencia escolar es *“toda acción, omisión, situación o relación que suceda dentro de los límites físicos del establecimiento escolar o en el marco de una relación social gestada en la escuela, que atente contra la integridad física, sexual, moral o psicológica de las personas que integran la comunidad escolar, contra las reglas y normas al interior de la escuela o que infrinja la ley y cuyo impacto sea causar menoscabo a la integridad de las personas que actúan en el ámbito escolar o dañar los objetos que se encuentran en dicho ámbito”*, afectando la convivencia sana y pacífica en las comunidades escolares.¹

¹ Secretaría de Educación de la Ciudad de México.
<https://data1.educacion.cdmx.gob.mx/otras-acciones/violencia-escolar>



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



De acuerdo con el Informe de Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2021, que realiza anualmente el Instituto Nacional de Salud Pública señala que el 5.1% de hombres y el 6.8% de mujeres estudiantes de entre los 10 a 19 años de edad, fueron víctimas de violencia escolar en los meses previos al levantamiento de dicha encuesta.²

Por otra parte, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), publicada el 30 de agosto de 2022, revela que el 32.3% de las mujeres del país experimentó algún tipo de violencia durante su etapa como estudiante.³

En el caso de la Ciudad de México, las mujeres de 15 años y más que han sufrido algún tipo de violencia escolar es del orden del 36%.⁴ Otro dato revelador de esta misma Encuesta es que la Ciudad de México ocupa el cuarto lugar entre las entidades federativas con mayor prevalencia de violencia contra las mujeres a lo largo de la vida en el ámbito escolar.

Previo a los doce meses del levantamiento de la encuesta en comento, los datos arrojan que la violencia sexual es la que más comúnmente han experimentado las mujeres tanto a lo largo de la vida escolar con un 22.6 %.

Cabe destacar que la violencia escolar ocurre tanto a mujeres y hombres, sin embargo, los datos demuestran que las mujeres son las más susceptibles de violencia desde su vida de estudiante.

² Instituto Nacional de Salud Pública. *Informe de Resultados de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición 2022*.

https://ensanut.insp.mx/encuestas/ensanutcontinua2021/doctos/informes/220804_Ensa21_digital_4ago.pdf

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”. 30 de agosto de 2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/endireh2021_presentacion_ejecutiva.pdf

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. “Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares”. 30 de agosto de 2022.

https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/endireh/2021/doc/09_ciudad_de_mexico_resultados.pdf

II. Argumentos que la sustentan.

1. Que la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, establece los principios y criterios que, desde la perspectiva de una cultura de paz, enfoque de género y de derechos humanos de la infancia y juventud, orienten el diseño e instrumentación, evaluación y control de las políticas públicas para reconocer, atender, erradicar y prevenir el acoso escolar y la violencia en el entorno escolar, garantizando así la integridad física y psicológica de la comunidad estudiantil de los niveles básico y medio superior en la Ciudad de México.
2. Que el artículo 3 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, establece como principios rectores: el interés superior de la infancia, el respeto a la dignidad humana, la prevención de la violencia, la no discriminación, la cultura de paz, la perspectiva de género, la resolución no violenta de conflictos, la cohesión comunitaria, la interdependencia, la integralidad, la coordinación interinstitucional, el pluriculturalismo y reconocimiento de la diversidad, la resiliencia, y el enfoque de derechos humanos, mismos que constituyen el marco por el cual las autoridades deberán planear, crear, ejecutar, dar seguimiento y evaluar el conjunto de acciones de gobierno para garantizar un ambiente libre de violencia en el entorno escolar y de maltrato escolar.
3. En este orden de ideas, el artículo 4 fracción II de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, reconoce el derecho de las personas víctimas de cualquier tipo y modalidad de violencia en el entorno escolar o de maltrato escolar, a contar con **protección inmediata** y efectiva por parte de las autoridades de la Ciudad de México cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica.
4. En casos de violencia las autoridades jurisdiccionales o de investigación y persecución de delitos, emiten medidas de



protección, las cuales, de acuerdo con la Fiscalía General de la República, tienen como finalidad, brindar el cuidado, seguridad e integridad de las personas involucradas en el hecho que se denuncia, ya que en ocasiones durante la investigación pueden presentarse situaciones de riesgo para las personas involucradas⁵.

5. Las medidas más comunes de protección de la víctima, tanto en los casos de acoso como en los supuestos de violencia. **Sus elementos relevantes son los siguientes: 1) transmite al agresor el aviso formal de que su conducta es inaceptable, 2) transmite al agresor la idea de que, si persiste en su actitud, sufrirá graves consecuencias** jurídicas.
6. Así, el multicitado ordenamiento materia de la presente iniciativa, no establece ningún tipo de medida que pudiera permitir frenar la violencia de manera inmediata, en tanto se coordinan acciones de atención al caso de violencia de que se trate, lo cual, además de que continúa poniendo en riesgo a las y los menores, no abona a la prevención de un posible delito que, como hemos visto, incluso, ha derivado en la pérdida de vidas.
7. Que el 14 de julio de 2016 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Protocolo Único de Identificación, Canalización y Atención de la Violencia Escolar en la Ciudad de México, el cual tiene por objeto “establecer las reglas de actuación para las autoridades competentes frente a las situaciones de violencia escolar que requieren identificación, canalización y atención, así como el procedimiento a seguir desde la acción coordinada e inmediata de mecanismos interinstitucionales.”⁶
8. Que la violencia en las escuelas tiene un impacto en el cumplimiento del ejercicio de los derechos de niñas, niños y adolescentes; genera

⁵ https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/501428/Medidas_de_proteccion.pdf, consultada el 27 de marzo de 2023, a las 13:00 horas.

⁶ Gaceta Oficial de la Ciudad de México. 14 de julio de 2016.

https://data.consejeria.cdmx.gob.mx/portal_old/uploads/gacetas/7226636b94c38a80c649c1bb163627ec.pdf

un bajo rendimiento académico, limitando su desarrollo pleno, generando deserción escolar y, en casos graves, el suicidio.

9. Que la violencia escolar es toda agresión reiterada que se realiza dentro del ambiente de las instituciones educativas, la cual puede expresarse de distintas formas por los actores que conforman la comunidad escolar y que esta conducta es potencial para derivar en conductas delictivas.
10. Que los índices de violencia y homicidios que ocurren en el país se pueden disuadir desde la implementación de acciones escolares enfocadas en la prevención y promoción de principios relacionados con una educación para la paz y el respeto, a efecto de generar una sana convivencia y resolución de conflictos de forma pacífica, en los que se involucre al núcleo familiar de las y los estudiantes.
11. Que tanto el personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México deben ser respetuosos de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en su calidad de estudiantes, sin que ello implique medidas laxas de disciplina y respeto en el entorno de estos, o bien, que se mantenga en riesgo a la persona menor que está siendo víctima de violencia.
12. Los padres y madres de familia, y tutores o quién tenga la guarda y custodia de un niño, niña o adolescente, tienen obligaciones inherentes, de acuerdo con el Código Civil para el Distrito Federal, además de dar casa, vestido, alimento, educación, entre otros, también se encuentran las siguientes obligaciones de crianza:

I.- Procurar la seguridad física, psicológica y sexual;

II.- Fomentar hábitos adecuados de alimentación, de higiene personal y de desarrollo físico. Así como impulsar habilidades de desarrollo intelectual y escolares;

III.- Realizar demostraciones afectivas, con respeto y aceptación de éstas por parte del menor, y



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



IV.- Determinar límites y normas de conducta preservando el interés superior del menor.

Se considerará incumplimiento de las obligaciones de crianza, el que sin justificación y de manera permanente y sistemática no se realicen las actividades señaladas; lo que el Juez valorará en los casos de suspensión de la patria potestad, de la determinación de la guarda y custodia provisional y definitiva, y el régimen de convivencias.

Por lo que, de acuerdo con lo establecido, quién se encuentre a cargo y cuidado de una niña, niño o adolescente tiene más obligaciones de las que incluso se encuentran previstas en el ordenamiento que se pretende reformar, y por ende se debería dar mayor participación en el modelo de prevención y de solución de actos de violencia.

13. De acuerdo con la UNICEF actualmente, se debe tener una crianza positiva, entendiéndose por ésta, las prácticas de cuidado, protección, formación y guía que posibilitan el desarrollo, bienestar y crecimiento saludable y armonioso, tanto físico como mental, espiritual, ético, cultural y social de las niñas, niños y adolescentes, gracias a que se realiza de acuerdo con la evolución de las facultades, la etapa del ciclo vital de desarrollo, características y circunstancias de la niña, niño o adolescente, sin recurrir a la violencia, sino respetando sus derechos humanos.

En este sentido, se propone reformar el artículo 34 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, a efecto de establecer que el personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México, de acuerdo con el reglamento escolar, aplicarán como una medida cautelar, la suspensión de clases inmediata de quien o quienes sean generadores de maltrato o violencia, a efecto de proteger a la o el estudiante víctima, para que, de manera preventiva cesen los efectos de la violencia hasta en tanto se decidan las acciones que permitan evitar continúe el daño a la o el estudiante.

Para una mayor claridad, se presenta el siguiente cuadro comparativo entre el texto vigente y la propuesta de modificación:

LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de las y los estudiantes, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de una persona estudiante, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.</p> <p>Los padres, madres de familia o tutores en coordinación con el personal docente, directivos escolares y personal administrativo de la escuela de que se trate, trazarán una ruta de atención inmediata del caso de violencia y tendrán la obligación de brindar atención emocional y psicológica inmediata. Resultando directamente responsables de las posibles consecuencias que pudieran derivar de los actos de las personas menores de edad.</p> <p>Asimismo, de acuerdo con el reglamento escolar, de manera preventiva, aplicarán la suspensión de clases por un plazo prudente y determinado, y de manera inmediata de quien o quienes sean generadores</p>



	<p>de maltrato o violencia, y en coordinación con padres o tutores, y las autoridades competentes, procurarán atención emocional y psicológica para poder reincorporarse al ciclo escolar previo dictamen médico y sociológico correspondiente que acredite la disminución del riesgo, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del presente ordenamiento.</p>
--	--

III. Fundamento legal de la iniciativa.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita, en calidad de Diputada de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, me confieren el artículo 30 numeral 1 inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; el artículo 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y, los artículos 5 fracción I, 82, 83 fracción I, del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

V. Ordenamientos para modificar.

Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México.

VI. Texto normativo propuesto.

Por lo anteriormente expuesto, someto a consideración de este Congreso, la presente Iniciativa con Proyecto de:



DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY PARA LA PROMOCIÓN DE LA CONVIVENCIA LIBRE DE VIOLENCIA EN EL ENTORNO ESCOLAR DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** el artículo 34 de la Ley para la Promoción de la Convivencia Libre de Violencia en el Entorno Escolar de la Ciudad de México, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 34. El personal docente, directivos escolares y el personal administrativo de las escuelas dependientes del Gobierno de la Ciudad de México que tengan conocimiento de casos de maltrato en cualquiera de sus manifestaciones definidas en esta Ley o de la comisión de algún delito en agravio de **una persona estudiante**, lo harán del conocimiento inmediato y, en su caso, presentarán la denuncia correspondiente, ante la autoridad competente e informarán a los padres, madres de familia o tutores.

Los padres, madres de familia o tutores en coordinación con el personal docente, directivos escolares y personal administrativo de la escuela de que se trate, trazarán una ruta de atención inmediata del caso de violencia y tendrán la obligación de brindar atención emocional y psicológica inmediata. Resultando directamente responsables de las posibles consecuencias que pudieran derivar de los actos de las personas menores de edad.

Asimismo, de acuerdo con el reglamento escolar, de manera preventiva, aplicarán la suspensión de clases por un plazo prudente y determinado, y de manera inmediata de quien o quienes sean generadores de maltrato o violencia, y en coordinación con padres o tutores, y las autoridades competentes, procurarán atención emocional y psicológica para poder reincorporarse al ciclo escolar previo dictamen médico y sociológico correspondiente que acredite la disminución del riesgo, a efecto de cumplir con lo dispuesto en el artículo 4, fracción II del presente ordenamiento.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ



SEGUNDO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Congreso de la Ciudad de México, a los doce días del mes de abril del año dos mil veintitrés, firmando la suscrita Diputada María de Lourdes González Hernández, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARÍA DE LOURDES GONZÁLEZ HERNÁNDEZ